LEY MUNICIPAL Nº 686

CJAL. IRIS ALEXSANDRA FLORES QUISPE
PRESIDENTA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

REGULAR LOS PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD EN BASE AL USO CONSENTIDO DEL DIÓXIDO DE CLORO, PARA EL BIENESTAR DE LA SALUD DE LA POBLACIÓN DEL MUNICIPIO DE EL ALTO.

EXPOSICION DE MOTIVOS:

Que, ante el reporte epidemiológico constante y ascendente de nuevos casos positivos por COVID-19 en el municipio de El Alto, los mismos que son reportados por el Servicio Departamental de Salud y el Ministerio de Salud del Estado Plurinacional de Bolivia diariamente, surge la necesidad de normar el uso del dióxido de cloro (CDS) en el municipio, como medida de prevención y protección para evitar el contagio masivo del COVID-19, considerando además que se viene relajando el uso de barbijos en los espacios públicos y privados.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 35-I de la Constitución Política del Estado, que dispone: El Estado, en todos sus niveles, protegerá el derecho a la salud, promoviendo políticas públicas orientadas a mejorar la calidad de vida, el bienestar colectivo y el acceso gratuito de la población a los servicios de salud. II. El sistema de salud es único e incluye a la medicina tradicional de las naciones y pueblos indígena originario campesinos.

Que, el artículo 37 de la Constitución Política del Estado, señala: El Estado tiene la obligación indeclinable de garantizar y sostener el derecho a la salud, que se constituye en una función suprema y primera responsabilidad financiera. Se priorizará la promoción de la salud y la prevención de las enfermedades.

Que, la Ley 1351 de fecha 1 de diciembre de 2020 señala que tiene por objeto regular de forma excepcional la elaboración, comercialización, suministro, administración y uso consentido del dióxido de cloro de manera preventiva y como tratamiento de pacientes diagnosticados con corona virus (COVID 19).

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley Nº 031, Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez", que tiene por objeto regular el régimen de autonomías por mandato del artículo 271 de la Constitución Política del Estado y las bases de organización territorial del Estado establecidos en su Parte Tercera, artículos 269 al 305; en ese marco, respecto a la salud en el artículo 81-III, dice: De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 2 del Parágrafo II del art. 299 de la Constitución Política del Estado, se distribuyen las competencias de la siguiente manera: 1) Gobiernos Departamentales Autónomos y 2) Gobiernos Municipales Autónomos: e) Ejecutar el componente de atención de salud haciendo énfasis en la promoción a la salud y la prevención de la enfermedad en las comunidades urbanas y rurales.

Que por Informe Técnico de fecha 18 de mayo de 2021emitido por la secretaria municipal de salud del GAMEA, señala que en diciembre del 2019 surgió una nueva enfermedad respiratoria identificado como un nuevo coronavirus ..., que el dióxido de cloro es una gente potencial en la lucha contra el COVID 19 evidenciándose ensayos clínicos para examinar la capacidad del

ClO2 demostrando la efectividad del uso oral del dióxido de cloro, concluyendo que la ley definirá los protocolos para el uso consentido del dióxido de cloro para el bienestar de la población de del municipio de El Alto y que esta medida es parte de las acciones de prevención evitando el ascenso exponencial de los casos de COVID-19 en la ciudad de El Alto.

Que mediante Informe CITE: DGAL/UNMMA/WAP-001/2021 evacuado por la Unidad e Normas Municipales y Asuntos Administrativos de la Dirección General de Asesoría Legal concluye que en el marco del respeto y la vigencia de los derechos a la vida y a la salud que para el consumo o suministro del dióxido de cloro debe primar al voluntad de las personas...", señalando que la presente ley no contraviene el régimen constitucional de competencias y tiene como sustento la ley del nivel central del estado (ley 1351).

Que, el art. 16 numeral 4 de la Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, en el ámbito de sus facultades y competencias tiene atribuciones para: "Dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

Por tanto, el Concejo Municipal de El Alto en uso de sus atribuciones legislativas, establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andres Ibañez", Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, Reglamento General del concejo Municipal de El Alto y demás normativa conexa

SANCIONA:

LEY MUNICIPAL Nº 686

LEY QUE REGULA EL USO CONSENTIDO DEL DIÓXIDO DE CLORO (CDS) PARA LA PREVENCION DEL COVID 19 EN EL MUNICIPIO DE EL ALTO

ARTÍCULO PRIMERO.- (OBJETO). La presente ley tiene por objeto regular los protocolos de bioseguridad en base al uso consentido del dióxido de cloro, para el bienestar de la salud de la población del Municipio de El Alto, conforme la presente Ley y normativa nacional vigente. Las aplicaciones de estos protocolos se constituyen en un medio alternativo de prevención y protección que podrán ser aplicados por la población de manera voluntaria.

ARTICULO SEGUNDO.- (ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION). Las disposiciones contenidas en la presente Ley, se aplicarán previo consentimiento de toda persona natural, nacional o extranjera en toda la jurisdicción municipal.

Los protocolos podrán ser aplicados en espacios públicos, recintos, mercados, abastos, unidades educativas, universidades, centros comerciales, centros de salud pública y otros espacios, así como en los Centros de Salud de carácter privado o de convenio que así lo requieran, con los respectivos consentimientos y acuerdos firmados.

LEY MUNICIPAL Nº 686
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...3

ARTÍCULO TERCERO.- (DIÓXIDO DE CLORO). El Dióxido de Cloro es agua mineral que resulta de la saturación de agua tridestilada a las partes por millón, resultante de la combinación del Clorito de Sodio (NCL02) al 28%, más ácido clorhídrico (HCL) al 4% o ácido cítrico (C6H8O7) al 50%; o por electrólisis con Clorito de Sodio (NCL02) al 28%, el cual será aplicado de acuerdo a protocolos para la prevención del COVID 19 en el municipio de El Alto con consentimiento, manifiesto, voluntad e información previa.

ARTÍCULO CUARTO.- (AUTORIZACIÓN Y CONTROL PARA LA DISTRIBUCIÓN DEL DIÓXIDO DE CLORO-CDS).

I.- Se autoriza al Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, producir de manera directa y/o suscribir acuerdos y/o convenios con, Universidades públicas, Laboratorios; en coordinación y supervisión con Universidades del sistema público, para la producción, adquisición y distribución del Dióxido de Cloro (CDS), esto para consumo humano bajo las características descritas en el artículo 3 de la presente Ley.

II.- El Órgano Ejecutivo Municipal, adquirirá los lotes necesarios de Dióxido de Cloro (CDS) para su distribución gratuita a la población del municipio de El Alto, así como la implementación o autorización de consultorios médicos con personal capacitado en el manejo del dióxido de cloro.

III.- Se prohíbe la venta y distribución del Dióxido de Cloro (CDS) que no esté debidamente autorizado, por las instancias competentes en materia de salud del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, esto en coordinación con el sistema universitario boliviano.

La venta al público se podrá realizar por intermedio de los recintos legalmente establecidos y acreditados por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto.

ARTÍCULO QUINTO.- (PROTOCOLOS DEL USO DEL DIÓXIDO DE CLORO (CDS) PARA LA PREVENCIÓN Y CONSUMO).

Los protocolos serán reglamentados por el Órgano Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO SEXTO.- (COMUNICACIÓN E INFORMACIÓN) Los Órganos Ejecutivo y Legislativo del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, realizarán acciones de comunicación e información a través de medios de comunicación, portales web, redes sociales de carácter oficial, para informar sobre el uso del Dióxido de Cloro.

DISPOSICION TRANSITORIA

DISPOSICION TRANSITORIA UNICA. - El Órgano Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ley, en un plazo de 5 días hábiles, posteriores a la promulgación y publicación.

LEY MUNICIPAL Nº 686
Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
...4

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICION FINAL UNICA. La presente Ley Municipal, entrará en vigencia en la jurisdicción Municipal de El Alto, una vez promulgada y publicada por la Alcaldesa Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo para los fines correspondientes de Ley.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de la ciudad de El Alto, a los diecinueve días del mes de mayo de dos mil veintiún años.

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
ÓRGANO LEGISLATIVO DELIBERATIVO Y FISCALIZACIÓN
PRESIDENCIA
EL ALTO - BOLIVIA

Jais A. Flores Quispe
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

Paula P. Quispe Meara
CONCEJALA SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL EL ALTO

CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
ÓRGANO LEGISLATIVO Y FISCALIZADOR
SECRETARIA
El Alto - Bolivia

PROMULGACION DE LA LEY MUNICIPAL Nº 686

HABIENDO SIDO RECEPCIONADA EL VEINTE DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY Nº 482 "DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES**", PROMULGO LA LEY MUNICIPAL Nº 686 DEL 19 DELMAYO DE 2021**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS VEINTIÚN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIÚN.

M. Eva Copa Murga
ALCALDESA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO